

ORDENANZA Nro. 2.537
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un Convenio con el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS), para la obtención de un préstamo de Pesos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y dos (\$ 85.632.=) con destino a la realización de la Obra: "Red de Distribución de Agua Potable a la localidad de Talamuyuna de Arriba", conforme el modelo

Ⓔ

Ⓔ

que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Ⓔ

Ⓔ

ARTICULO 2do.-

Ⓔ

Comuniqué;íquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial

Ⓔ

Ⓔ

cial Municipal y archívese.-

Ⓔ

Ⓔ

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo

Ⓔ

☒

☐

☐Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho ☐

☐

☒

☒

☐

☐d☐;☐as del mes de Enero de mil novecientos noventa y cin☐

☐

☒

☒

☐

☐co. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

.1m 0,00

Firmado: ROSA D. CARDENAS -Vice Presidente lo. a/c Presidencia-
CARLOS ALBERTO NUÑEZ - Pro-Secretaria Administrativo -

a.d.

☐

☐☐= j3☐

☐

§

Correlativa Ordenanza No. 2.537

☐

☐

7☐7☐!☐

☐A N E X O I

☐

1

1

!☐

☐P R O Y E C T O D E A C U E R D O

☐

CoFAPyS - MUNICIPIO

- - - - Entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante "CoFAPyS", representado por su Interventor, Dr. Hugo Alberto MARQUEZ, conforme a las facultades que le confiere la Ley No. 23.615, Artículo 3o. - Inc.j) e i), por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, representada por su Intendente. Ing. Luis Maria de la Cruz AGOST CARREÑO, en adelante el "ORGANISMO EJECUTOR", se conviene en celebrar el presente Acuerdo, con el objeto de contribuir el financiamiento de la obra de cuya documentación técnica y necesidad de ejecución ha sido evaluada y que se registra conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El CoFAPyS con fondos bajo su administración otorga en calidad de préstamo a la Municipalidad la suma de PESOS para la ejecución de la obra mencionada precedentemente.

SEGUNDA: El monto total del préstamo, será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra, de acopio, recibo de pago, u otro documento a satisfacción del CoFAPyS, que presente el ORGANISMO EJECUTOR. La obra deberá ser ejecutada en un plazo de meses, contados a partir del primer desembolso. El plazo de ejecución podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas, por meses más, cuando así lo solicite el ORGANISMO EJECUTOR y el CoFAPyS lo encuentre pertinente.

TERCERA: A solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, el CoFAPyS podrá adelantar fondos hasta por el 50 % (Cincuenta por Ciento) del total del préstamo otorgado, los que deberán ser justificados en un plazo de días por el ORGANISMO EJECUTOR, mediante la presentación de los respectivos certificados de obra, acopio, factura, recibo de pago, u otro documento a satisfacción del CoFAPyS. Se dará curso a nuevos pedidos de desembolso únicamente, una vez justificado totalmente el adelanto recibido.

CUARTA: El préstamo, incluidos sus correspondientes intereses, será amortizado en cuotas iguales trimestrales, venciendo la

primera de ellas a los 60 (Sesenta) días del último desembolso, con
forme a los avisos de vencimiento que oportunamente emita el CoFAPyS. Lo anterior, será aplicable en aquellos casos en que el ORGANISMO EJECUTOR cumpla con los pasos de ejecución de la obra. En el caso en que el ORGANISMO EJECUTOR no ejecutare la obra en los plazos previstos en el Capítulo Segunda, el monto del crédito se verá reducido al, o los desembolsos que se hubieran efectuado. Asimismo, el crédito deberá ser amortizado en tres (3) cuotas iguales, trimestrales venciendo la primera de ellas a los días del plazo previsto para la ejecución de la obra.

QUINTA: El préstamo otorgado por el presente Acuerdo, devengará un interés del 12 % (Doce por Ciento) anual, el que será abonado junto
= X9
§ Correlativa Anexo I - Ordenanza No. 2.537

con cada cuota de amortización de capital. Este interés se aplicará sobre desde que se efectue cada desembolso, consolidándose al momento de efectuarse el último desembolso.

SEXTA: En caso de incumplimiento en los pagos por parte del ORGANISMO EJECUTOR, se producirá la mora automática, la cual devengará los correspondientes intereses punitivos a la tasa del 6 % (Seis por ciento) anual, adicional a los intereses del préstamo sobre los importes en mora, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte inculpa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Acuerdo, y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

SEPTIMA: El CoFAPyS se reserva el derecho a su opción, de inspeccionar y supervisar, no solo la ejecución de las obras, sino también los aspectos técnicos, contables y/o financieros de la misma.

OCTAVA: El presente Acuerdo, será ratificado por el Ministro de Hacienda de la Provincia de La Rioja, en señal de conformidad de la

afectación de la COPARTICIPACION FEDERAL en caso de incumplimiento por parte del "ORGANISMO EJECUTOR", extendiéndose al mismo, todas las obligaciones asumidas por el Convenio Nacion - Provincia suscripto el 22 de Febrero de 1.988 en su CLAUSULA VIGESIMA.

NOVENA: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida cualquiera comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el CoFAPyS, en calle Alsina 1.418 - 4to. Piso, y el "ORGANISMO EJECUTOR", en calle Santa Fe, No. 976 - Provincia de La Rioja.

De conformidad, ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los del mes de del año mil novecientos noventa y cinco.-

.....